

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **23938**

19 de diciembre de 2025  
**DFOE-GOB-0550**

Señora  
Kathya Villar Bonilla  
Directora  
**Sistema de Emergencias 9-1-1**  
[kvillar@911.go.cr](mailto:kvillar@911.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Respuesta al oficio n.º CI-911-DI-OF-2025-4848, relacionado con la solicitud de permiso para efectuar modificaciones presupuestarias para reforzar las subpartidas improbadas en el presupuesto inicial 2026 del Sistema de Emergencias 9-1-1

La Contraloría General de la República recibió el oficio n.º CI-911-DI-OF-2025-4848 del 18 de diciembre de 2025, en el cual esa Dirección solicita permiso para elaborar modificaciones dirigidas a reforzar las subpartidas improbadas en el presupuesto inicial 2026 del Sistema de Emergencias 9-1-1.

Es importante mencionar que por principio el presupuesto es un instrumento flexible y sujeto a ajustes. Así, el presupuesto inicial se basa en estimaciones sobre los ingresos y los gastos vinculados a objetivos y metas, formulados antes de su ejecución, por lo cual existe la posibilidad de que los supuestos en los cuales se basaron las estimaciones originales sufran cambios durante el transcurso del año de ejecución, derivados de factores internos y/o externos que justifican su replanteamiento y actualización.

Un presupuesto inflexible, sin posibilidad de ser ajustado, perdería su utilidad como herramienta de toma de decisiones institucionales, pues al cambiar las condiciones y presentarse una realidad distinta a la proyectada originalmente, las premisas en las que se sustentó pierden validez y las decisiones que se tomaron, podrían no ser las más apropiadas ante la nueva realidad.

Desde este punto de vista, el presupuesto requiere ajustes cuando surgen aspectos no considerados en su formulación o que difieren de las propuestas y estimaciones iniciales. Sin embargo, no significa que se demerite la rigurosidad con la que debe formularse y aprobarse el presupuesto inicial; por el contrario, su formulación debe buscar proyectar ingresos y gastos en la forma más cercana posible a la realidad esperada para el año, con el objetivo de minimizar la necesidad de modificaciones posteriores.

DFOE-GOB-0550

2

19 de diciembre de 2025

Bajo este enfoque conceptual, la Contraloría General emitió las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP) como un marco regulatorio básico y uniforme, con el objetivo de permitir un eficiente ejercicio de las competencias de fiscalización integral de la Hacienda Pública atribuidas al Órgano Contralor. Esta normativa contribuye también al fortalecimiento del proceso presupuestario de las instituciones bajo su ámbito de aplicación, en procura de la sana administración de los recursos públicos.

Estas normas fueron concebidas en un afán de ordenar y regular los diferentes eventos que experimenta el presupuesto en el curso de su vigencia, así como de proveer un marco conceptual para el ejercicio de la fiscalización a cargo del Órgano Contralor. En dichas normas, se define el concepto de modificación presupuestaria, de la siguiente manera:

**4.3.10 Modificación presupuestaria.** *Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado. (Subrayado añadido).*

Con respecto a la solicitud de permiso para efectuar modificaciones dirigidas a reforzar las subpartidas improbadas en el presupuesto inicial 2026 de ese Sistema, la norma 4.3.13 señala que son los jefes institucionales, por medio de actos debidamente fundamentados, quienes deben regular lo correspondiente a las modificaciones presupuestarias, así como el procedimiento a seguir para realizar la aprobación interna incluyendo el nivel de detalle requerido, según corresponda al jefe o a la instancia interna que se designó al efecto, así como aquellas partidas, subpartidas o gasto en particular que sólo podrán ser ajustadas por medio de modificación presupuestaria aprobada por el Jefe, todo con base en lo dispuesto en la norma 4.2.3.

Como se observa, la habilitación legal para realizar las modificaciones presupuestarias, ya sea dentro de un mismo programa o de uno programa a otro, le corresponde al jefe o a la instancia interna que se designó al efecto, siendo de su competencia exclusiva y no de la CGR. Es a ellos a quienes, a nivel interno, les corresponde emitir las regulaciones sobre la materia de interés.

Así, de conformidad con la Norma 4.3.13, el jefe institucional debe establecer regulaciones acordes a las necesidades institucionales, relacionadas con aspectos como: la cantidad de modificaciones presupuestarias posibles de realizar, los procedimientos que deben seguirse para realizar la aprobación interna de estas modificaciones incluyendo el nivel de detalle requerido, y la periodicidad y medios para someterlas a su aprobación.

Por consiguiente, una vez iniciado el periodo presupuestario, para realizar la modificación presupuestaria bajo el procedimiento correspondiente, deberá la

DFOE-GOB-0550

3

19 de diciembre de 2025

Administración consultante, revisar las regulaciones existentes internas de la institución para regular las modificaciones presupuestarias, y de no existir ninguna, apegarse a lo dispuesto por las NTPP.

Finalmente, se le recuerda el punto 1.3 Responsabilidades de la Administración durante la fase de ejecución presupuestaria<sup>1</sup> el cual señala que la ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. Además, de que las modificaciones presupuestarias<sup>2</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>3</sup>.

Atentamente,

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

Falon Stephany Arias Calero  
Gerente de Área

MMV/MCCH/fjc

Ce: Sr. César Antonio Mora Quirós, Gestor de Presupuesto, cmoraq@911.go.cr  
Sr. Walter Ocampo Sánchez, Coordinador, wocampo@911.go.cr  
Sr. Walter Sánchez Chaves, Coordinador de Macroproceso, wsanchez@911.go.cr

Exp: CGR-APRI-2025007642

G: 2025004417-1

Ni: 28752 (2025)

<sup>1</sup> Oficio n.º 23693 (DFOE-GOB-0534) de 15 de diciembre de 2025.

<sup>2</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>3</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.